

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del viernes 12 del corriente.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Dos pequeñas partidas carlistas, mandada una de ellas por Chuchurru y otra la que se levantó en Baracaldo, han sido simultáneamente batidas por las tropas ocasionándolas la pérdida de tres heridos, cuatro muertos, cuatro caballos apresados y 48 armas de fuego.

Por consecuencia de este descalabro, dicho cabecilla se ha presentado á indulto en Oquendo con 20 hombres armados, habiéndolo verificado 33 de los de Baracaldo en Retuerta, quedando disueltas ambas partidas.

En Alava siguen tambien acogiéndose á indulto los dispersos de las facciones extinguidas, habiéndolo efectuado ayer 43.

De Cataluña no se ha recibido parte de ningun hecho de armas, refiriéndose tan solo los telegramas á dar cuenta de la persecucion que sufren las facciones, las las cuales, alcanzada una en San Hilario y otra por los voluntarios de Belianes, se pusieron en fuga á la aproximacion de dichas fuerzas.

Continúan cometiendo exacciones en los pueblos por donde pasan, habiendo reclamado del Municipio de Salt 1.000 pesetas. Se desmiente la entrada de Castells en Ripoll. En la provincia de Tarragona siguen presentándose á indulto algunos carlistas.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento de lo determinado por la Comision provincial en sesion de este dia, he acordado convocar á la Diputacion de esta provincia á sesion extraordinaria para el Domingo 21 del actual, á las 12 en punto de su mañana, á fin de que delibere lo que sea mas conveniente sobre la recepcion de S. M. en su anunciado viaje pasando por esta Capital, así como sobre la admision de la renuncia del cargo de Diputado provincial hecha por los Sres. D José Carabias y D. Jorge de la Riva, nombrados por S. M. Gobernadores respectivamente de las provincias de Logroño y Huesca, sobre el nombramiento de Vicepresidente de la Diputacion, sobre el de un individuo de la Comision provincial, sobre el sorteo de la mitad de los Diputados provinciales que deben renovarse con arreglo á la ley provincial en las elecciones próximas, que han de tener lugar en el mes de Setiembre, y sobre la provision de la Escuela de 1.ª enseñanza vacante en el Hospicio provincial.

Burgos 13 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR,  
VICENTE PESET.

(De la Gaceta núm. 194)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado la casa Sancanella y hermanos, que explotan unas salinas de su propiedad en el término de la ciudad de Tortosa, se habilite el puerto del Fangar, que comprende desde el faro de

dicho nombre por el Golero hasta la Ampolla, para el embarque y desembarque de frutos del país:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Tarragona, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Administrador principal de Aduanas y Jefe de la Comandancia de Carabineros, cuyos informes son favorables á lo que se pretende:

Y considerando los grandes inconvenientes que ofrece la navegacion del Ebro, particularmente en la estacion de invierno, pues con bastante frecuencia sucede que las embarcaciones que se dirigen á Tortosa quedan detenidas muchos dias en las golas de dicho rio á causa de los recios temporales;

S. M. el Rey se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se habilite el puerto del Fangar, que comprende desde el faro de dicho nombre por el Golero hasta la Ampolla, para el embarque y desembarque de frutos y productos del país á todas las personas que lo soliciten de la Administracion de Aduanas de Tortosa, con la documentacion correspondiente de la misma, y satisfaciendo los interesados las dietas del empleado de la misma Aduana que vaya á intervenir aquellas operaciones, pues así lo dispone la Advertencia 2.ª del Apéndice número 1.º de las Ordenanzas generales de dicha renta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de la Junta directiva del Círculo mercantil de la Coruña y de varios navieros y comerciantes de la plaza de Vigo, solicitando la primera que las pipas con que se conduce á la Península el aguardiente de las islas de Cuba y de Puerto-Rico no paguen derecho alguno cuando traigan las marcas á fuego del constructor y del Fiel contraste acreditando su origen nacional, y los segundos que se declare exenta de derechos la pipería de madera de castaño procedente de aquellas islas:

Resultando que los exponentes fundan mas principalmente sus peticiones en la dificultad de cumplir con exactitud todas las formalidades de la disposicion 8.ª del Arancel, y en que las marcas y la forma especial de dichos envases demuestran su origen nacional:

Considerando que el párrafo segundo de la disposicion 8.ª del Arancel evita de la mejor manera y en cuanto es posible

los abusos que pudieran intentarse al amparo de la concesion que establece.

Considerando que si bien en lo relativo á las mercancías en general (para las que aquel párrafo fué dictado) sería inconveniente hacer la menor alteracion en las formalidades establecidas, respecto de la pipería nacional devuelta y en atencion á su clase y condiciones pueden introducirse las reformas que aconseja la experiencia, atendiendo así en lo justo las reiteradas quejas del comercio:

Considerando que la exaccion de derechos á los géneros nacionales devueltos de dichas provincias sólo tiene por objeto castigar la omision de los requisitos de que debian venir acompañados para identificar su salida de la Península:

Considerando que estos derechos se hallan dentro de la ley y pueden tolerarse cuando recaen sobre mercancías nuevas; pero es muy posible que traspasen los límites legales y se hagan sumamente gravosos para las pipas que de se trata, si se atiende al demérito que sufren por los viajes de ida y vuelta y á la consiguiente depreciacion de su valor:

Considerando que los casos de la reimportancia de caldos y otras mercancías análogas del reino no son muy comunes, mientras tiene importancia y es casi constante la devolucion de pipería, efecto de la gran salida de vinos para las provincias españolas de América:

Considerando que el origen nacional de tales pipas se conoce mas fácilmente que el de las demás mercancías por su forma especial y marcas:

Y considerando que la cuestion de la reforma bajo el punto de vista legal no ofrece dificultad por tratarse de efectos nacionales devueltos de las provincias de Ultramar, cuya libre reimportacion está sujeta á diversas reglas de la atribucion del Gobierno;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que la franquicia de la disposicion 8.ª del Arancel se aplique, como hasta aqui, cuando las pipas nacionales vengán con el certificado en la misma establecido y con todos los requisitos que detalla.

Y 2.º Que si dichas pipas se presentan al despacho sin el certificado ó se omite en él alguna formalidad, se exija como pena el 5 por 100 del derecho de la partida 177, siempre que la pipería sea conocidamente nacional y tenga las marcas del constructor y del Contraste.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.



**EXÁMENES PÚBLICOS**

verificados en el Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Burgos el día 1.º de Junio de 1872, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Vicepresidente de la Diputación provincial D. José Carabias, con asistencia del Excmo. Sr. Capitán General y varios de los Sres. Diputados.

**CLASE ESPECIAL DE SORDO-MUDAS**  
á cargo de D. Antonio Hernandez.

**1.ª SECCION.**

Escritura.—Alfabetos gráficos y manuales.—Pronunciación de las vocales.

Alumna.	Nota obtenida en el examen.
Juana Barrera.	Mediana.

**2.ª SECCION.**

Escritura.—Alfabetos gráficos y manuales.—Formación de las sílabas directivas é inversas.—Pronunciación de las letras, sílabas y algunas palabras.—Nomenclatura de las palabras-monosílabas, disílabas, trisílabas y polisílabas.—Alimentos, Vestidos y Muebles.—Aritmética.—Lectura de cantidades hasta las unidades de millar.

Alumna.	Nota obtenida
Calista Gallo.	Buena.

**3.ª SECCION.**

Escritura.—Alfabetos gráficos y manuales.—Formación de las sílabas directas é inversas.—Pronunciación de las letras, sílabas y palabras.—Gramática.—Uso del artículo en ambos géneros y números.—Concordancia de nombre sustantivo y adjetivo.—Conjugación del verbo ser en sus tres tiempos absolutos. Frases de artículo, nombre sustantivo, verbo y adjetivo.—Aritmética.—Adición de números enteros.

Educación física.—Nombres de las diferentes partes que constituyen el cuerpo humano.—El hombre y la mujer considerados en familia.—Doctrina cristiana.—Signarse y santiguarse.

Alumnas.	Nota obtenida.
Nicolasa Martínez.	Buena.
Juana García.	Id.

**4.ª SECCION.**

Escritura.—Alfabetos gráficos y manuales.—Abecedario manual.—Representación por este medio de todas las letras, sílabas y palabras, pronunciación de las mismas.—Lenguaje mimico.—Descripción de objetos por medio de signos.—Gramática.—Nomenclatura de las palabras.—Clasificación de id.—Accidentes gramaticales.—Conocimiento de las preposiciones.—Ejercicios sobre estas.—Conjugación de los tiempos presente, pasado y futuro de algunos verbos regulares.—Aritmética.—Sustracción, Multiplicación y División de números en

teros.—Educación Moral y Religión.—El Texto de la Doctrina Cristiana.

Alumnas.	Nota obtenida.
Raimunda Saiz.	Buena.
Gumersinda Calleja.	Notable.
Casta Serrano.	Buena.
Modesta Andrés.	Id.

**CLASE DE CALIGRAFÍA**

á cargo de D. Pedro Santa María.

**1.ª SECCION.**

**Regla 1.ª**

Alumnas.	Nota obtenida.
Juana Barrera.	Mediana.
Calista Gallo.	Id.
Nicolasa Martínez.	Id.

**2.ª SECCION.**

**Reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª**

Alumna.	Nota obtenida.
Raimunda Saiz.	Buena.

**3.ª SECCION.**

**Reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª**

Alumnos.	Nota obtenida.
Juana García.	Buena.
Modesta Andrés.	Id.

**4.ª SECCION.**

En papel blanco.

Alumnas.	Nota obtenida.
Casta Serrano.	Buena.
Gumersinda Calleja.	Id.

**CLASE DE DIBUJO**

á cargo de D. Eulogio Inclán.

**1.ª SECCION.**

**Principios de dibujo de figura.**

Alumnas.	Nota obtenida.
Modesta Andrés.	Mediana.
Raimunda Saiz.	Id.

**2.ª SECCION.**

**Principios de dibujo de adorno y paisaje.**

Alumnas.	Nota obtenida.
Casta Serrano.	Buena.
Gumersinda Calleja.	Notable.

**CLASE DE LABORES**

á cargo de Doña Julia Moneo y Páramo.

**1.ª SECCION.**

Hacer calceta.—Doblado.—Punto por encima.—Pespunte.—Vainica.—Costuras lisas.—Marcar en cañamazo.

Alumnas.	Nota obtenida.
Juana Barrera.	Mediana.
Calista Gallo.	Id.
Nicolasa Martínez.	Id.

**2.ª SECCION.**

Hacer calceta.—Doblado.—Punto por encima.—Pespunte.—Vainica.—Cosar camisas de Señora y de Caballero

en tela ordinaria.—Marcar en cañamazo.—Hacer crochet.—Festonar en prendas ordinarias.

Alumna.	Nota obtenida.
Raimunda Saiz.	Buena.

**3.ª SECCION.**

Hacer calceta.—Doblado.—Punto por encima.—Pespunte.—Vainica.—Cosar camisas de Señora y de Caballero.—Preparar algunas piezas de estas prendas.—Reparar.—Hacer crochet.—Festonar.—Bordar en cañamazo.

Alumna.	Nota obtenida.
Juana García.	Buena.

**4.ª SECCION.**

Hacer calceta.—Doblado.—Punto por encima.—Vainica.—Marcar y bordar en cañamazo.—Cosar camisas de Señora y de Caballero.—Preparar y coser algunas piezas en dichas prendas.—Bordar en tela ordinaria.—Hacer calados.—Reparar.—Hacer flores de mano.—Cosar vestidos.—Hacer varios puntos de crochet.

Alumnas.	Nota obtenida.
Casta Serrano.	Buena.
Modesta Andrés.	Id.

**5.ª SECCION.**

Hacer calceta.—Doblado.—Punto por encima.—Vainica.—Preparar y coser camisas de Señora y de Caballero.—Poner piezas.—Hacer calados.—Cosar vestidos.—Reparar.—Bordar con oro.—Hacer varios puntos de crochet.—Bordar en blanco y en cañamazo.—Hacer flores.—Bordar en paja.—Hacer algunas labores de lana.

Alumna.	Nota obtenida.
Gumersinda Calleja.	Notable.

**CLASE ESPECIAL DE SORDO-MUDOS**  
á cargo de D. Antonio Hernandez.

**1.ª SECCION.**

Escritura.—Alfabetos gráficos y manuales.—Formación de las sílabas directas é inversas.—Pronunciación de las letras, sílabas y algunas palabras.—Aritmética, conocimiento de las cifras.

Alumno.	Nota obtenida.
Juan Pedro Peña.	Buena.

**2.ª SECCION.**

Escritura.—Alfabetos gráficos y manuales.—Pronunciación de las letras, sílabas y palabras-monosílabas, disílabas, trisílabas y polisílabas.—Palabras compuestas.—División del tiempo.—Aritmética.—Adición de números enteros.—Doctrina Cristiana.—Signarse y santiguarse.

Alumnos.	Nota obtenida.
Roman Berrancho.	Buena.
Augusto Mazon.	Id.

**5.ª SECCION.**

Escritura.—Alfabetos gráficos y manuales.—Pronunciación de las letras, sílabas y palabras.—Gramática.—Nombres de los alimentos mas usuales.—Id. de los vestidos de ambos sexos.—Id. de los muebles mas comunes.—Id. de los adjetivos que mas afectan á la forma exterior de los sentidos.—Aritmética.—Adición.—Sustracción y Multiplicación de los números enteros.—Educación física.—Nombres de las diferentes partes que constituyen el cuerpo humano.—Doctrina Cristiana.—Signarse y santiguarse.

Alumnos.	Nota obtenida.
Lucas Barandica.	Buena.
Pedro Domingo de Acha.	Id.
Hipólito Estébanez.	Id.

**4.ª SECCION.**

Escritura.—Alfabetos gráficos y manuales.—Pronunciación de las letras, sílabas y palabras.—Gramática.—Uso del artículo en ambos géneros y números.—Concordancias de nombre sustantivo y adjetivo.—Conjugación del verbo sustantivo Ser en sus tres tiempos absolutos.—Aritmética.—Adición.—Sustracción y Multiplicación de números enteros.—Doctrina Cristiana.—Signarse y santiguarse, con mas las oraciones dispuestas para ciertos actos del día.—El hombre y la mujer considerados en familia.—Artes y oficios.—Fábricas, talleres, obradores y productos.

Alumnos.	Nota obtenida.
Angel Abajo.	Buena.
Abelardo Saez.	Mediana.
Mariano Ortega.	Id.

**5.ª SECCION.**

Escritura.—Alfabetos gráficos y manuales.—Pronunciación de las letras, sílabas y palabras.—Lenguaje mimico.—Descripción de objetos por medio de signos.—Gramática.—Conocimiento de las preposiciones.—Ejercicios sobre las mismas.—Conjugación de los tiempos presente, pasado y futuro de los verbos regulares.—Id. de los irregulares Estar y Haber.—Frases con los nombres sustantivos y los verbos.—Aritmética.—Multiplicación y División de números enteros.—Educación moral y religiosa.—El hombre en sociedad.—Población.—Su división interior por calles, plazas, parroquias, barrios y distritos, edificios mas notables y necesarios.—Conocimiento exterior é interior de los mismos.—Juegos de la infancia.—Texto de la Doctrina Cristiana.

Alumnos.	Nota obtenida.
Manuel Regueira.	Notable.
Manuel Arroyo.	Mediana.
Zacarias Garrido.	Buena.
Juan Francisco S. Martin.	Id.

**6.ª SECCION.**

Escritura.—Alfabetos gráficos y manuales.—Pronunciación de las letras, sí-



abas y palabras.—Lenguaje mimico.—  
 Descripcion de objetos por medio de sig-  
 nos.—Gramática.—Pronombres, su cono-  
 cimiento y aplicacion en las frases.—Id.  
 de los adverbios.—Ejercicios de escribir  
 frases mimicamente y traduccion por mi-  
 mica de las escritas.—Aritmética, las  
 cuatro operaciones de números fracciona-  
 rios de enteros y suma de denominados.—  
 Geometria.—Conocimientos prácticos de  
 las líneas, ángulos, triángulos y cuadrilá-  
 teros.—Geografía.—Descripcion del glo-  
 bo.—Historia natural.—Idea de los ani-  
 males.—Id. de los vegetales.—Id. de las  
 flores y árboles frutales.—Parte de los  
 vegetales.—Acciones expresadas por los  
 presentes de infinitivo de los verbos.—  
 Doctrina Cristiana.—Dios y sus atributos.  
 La Trinidad.—La Encarnacion.—  
 Jesucristo.—La Virgen, etc.—Historia  
 sagrada.—Los doce cuadros de la 2.<sup>a</sup>  
 parte.

Alumno.	Nota obtenida.
Miguel Olalla.	Notable.

**CLASE DE CALIGRAFÍA**  
*á cargo de D. Pedro Santa María.*

**1.<sup>a</sup> SECCION.**

*Regla 1.<sup>a</sup>*

Alumnos.	Nota obtenida.
Juan Pedro Peña.	Mediana.
Lucas Barandica.	Id.
Roman Berrancho.	Id.

**2.<sup>a</sup> SECCION.**

*Reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>*

Alumnos.	Nota obtenida.
Pedro Domingo de Acha.	Buena.
Mariano Ortega.	Mediana.
Juan San Martín.	Id.

**3.<sup>a</sup> SECCION.**

*Reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>*

Alumnos.	Nota obtenida.
Hipólito Estébanez.	Buena.
Zacarias Garrido.	Id.
Augusto Mazon.	Id.
Abelardo Saez.	Id.

**4.<sup>a</sup> SECCION.**

*Reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>*

Alumnos.	Nota obtenida.
Manuel Arroyo.	Buena.
Manuel Regueira.	Notable.
Angel Abajo.	Id.
Miguel Olalla.	Id.

**CLASE DE DIBUJO**  
*á cargo de D. Eulogio Inclan.*

**1.<sup>a</sup> SECCION.**

*Principios de dibujo de figura.*

Alumnos.	Nota obtenida.
Augusto Mazon.	Mediana.
Zacarias Garrido.	Buena.

**2.<sup>a</sup> SECCION.**

*Principios de dibujo de figura.*

Alumnos.	Nota obtenida.
Manuel Arroyo.	Buena.
Abelardo Saez.	Id.
Hipólito Estébanez.	Mediana.

**3.<sup>a</sup> SECCION.**

*Principios de dibujo de figura y de adorno.*

Alumno.	Nota obtenida.
Angel Abajo.	Buena.

**4.<sup>a</sup> SECCION.**

*Principios de dibujo de figura y lineal.*

Alumno.	Nota obtenida.
Miguel Olalla.	Buena.

**5.<sup>a</sup> SECCION.**

*Principios de dibujo de figura.*

Alumno.	Nota obtenida.
Manuel Regueira.	Notable.

**CLASE ESPECIAL DE CIEGOS**  
*á cargo de D. Gaspar Lopez Navalon.*

**1.<sup>a</sup> SECCION.**

*Ejercicios.*

Lectura en puntos y en relieve.  
 Escritura en puntos y máquinas.

*Asignaturas.*

Gramática.—Su definicion y division.  
 —Artículo y sus propiedades.—Nombre  
 sus propiedades y accidentes.—Propie-  
 dades del nombre adjetivo.—Varias es-  
 pecies y diferencias de Nombres, Pro-  
 nombres y su division.

Aritmética.—Definicion, unidad, nú-  
 mero y cantidad.—Diferentes clases de  
 número.—Numeracion hablada y escrita.  
 —Valores de los guarismos.—Suma,  
 Resta, Multiplicacion y Division de nú-  
 meros enteros, quebrados y mistos.

Doctrina Cristiana.—El catecismo.  
 Historia Sagrada.—1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> parte.  
 Higiene.—Sus preceptos.—del Aire.  
 —De los Meteoros.—Luz y calor.—de  
 las habitaciones.—Limpieza doméstica y  
 del cuerpo.—Alimentos y bebidas.

Alumnos.	Nota obtenida.
Isidro Gonzalez.	Buena.
Gorgonio Porres.	Id.

**2.<sup>a</sup> SECCION.**

*Ejercicios.*

Lectura en puntos y en relieve.  
 Escritura en puntos, máquinas y lápiz.

*Asignaturas.*

Gramática.—Su definicion y division.  
 —Partes de la oracion en general.—Ar-  
 tículo, sus propiedades y accidentes.—  
 Artículo indeterminado.—Nombre, sus  
 propiedades y accidentes.—Propie-  
 dades y accidentes del adjetivo.—Varias  
 especies y diferencias de nombres.—  
 Género de los nombres.—Pronombre  
 y su division.—Del verbo.—Modos  
 del verbo.—Tiempos del verbo.—  
 Gerundio.—Formacion de los tiempos.

—Verbos auxiliares.—Verbos regulares  
 e irregulares.—Verbos impersonales,  
 defectivos, compuestos y frecuentativos.  
 —Participio, adverbio y su division.—  
 Preposicion, Conjunction e Interjeccion.—  
 Figuras de diction.—Sintaxis regular.  
 Aritmética.—Operaciones de los nú-  
 meros enteros, quebrados, mixtos y de-  
 nominados.—Sistema decimal.—Reglas  
 de interés, aligacion y compania.—Regla  
 de tres simple y compuesta.

Doctrina Cristiana.—El Catecismo.  
 Historia Sagrada.—1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y  
 4.<sup>a</sup> Epoca.  
 Historia de España.—1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y  
 4.<sup>a</sup> Epoca.

Geografía.—Su definicion y division.  
 —Del Sol, los planetas y cometas.—  
 De la Luna.—Esfera celeste y sus rela-  
 ciones con la tierra.—Horizonte y puntos  
 cardinales.—Circulos polares.—Trópi-  
 cos y zonas de la Atmósfera.

Geografía física.—Términos relativos  
 de la tierra.  
 Reino de España.—Rios, canales y  
 lagos.—Division territorial y division  
 de las provincias.

Geometria.—Su definicion.—De las  
 líneas.—Ángulos y su division.—Tri-  
 ángulos y su division.—Cuadriláteros y  
 su division.

Higiene.—Sus preceptos.—El Aire,  
 Meteoros, Luz y calor.—Las habitacio-  
 nes y limpieza doméstica.—Los vestidos  
 y la limpieza del cuerpo.—Los alimentos,  
 los condimentos y las bebidas.—El ejer-  
 cicio y el recreo.—El descanso y el  
 sueño.

Alumno.	Nota obtenida.
Eduardo Alonso.	Sobresaliente.

**CLASE DE MUSICA**  
*á cargo de D. Octavio Ruiz.*

**1.<sup>a</sup> SECCION.**

*Solfeo.*

1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> parte del Método del  
 Sr. Eslava.

Alumnos.	Nota obtenida.
Gorgonio Porres.	Mediana.
Isidro Gonzalez.	Buena.

**2.<sup>a</sup> SECCION.**

*Piano.*

Método de la Union Artística y trece  
 estudios de Czerny.

Alumno.	Nota obtenida.
Eduardo Alonso.	Notable.
Burgos 8 de Junio de 1872.—El Director, Antonio Hernandez.	

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA**  
*de Burgos.*

D. Fidel de la Serna, Escribano actua-  
 rio del Juzgado de primera instancia  
 de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en la demanda de me-  
 nor cuantía de que se hace mérito á  
 continuacion se ha dictado la siguiente  
 Sentencia. En la Ciudad de Burgos,

á tres de Julio de mil ochocientos se-  
 tenta y dos, el Sr. D. Victorino Luna,  
 Juez de primera instancia de la misma y  
 su partido, habiendo visto la demanda  
 de tercera de dominio que antecede pro-  
 puesta por Petra Tobar, viuda, vecina  
 de Tardajos, á una casa embargada para  
 pago de costas impuestas á José Tobar  
 y Tobar, su convecino, en causa sobre  
 lesiones:

1.<sup>o</sup> Resultando que el Procurador  
 Royuela, con poder de Petra Tobar,  
 viuda de Julian Tobar Izquierdo, vecina  
 de Tardajos, con presentacion del acta  
 de conciliacion y copia de una escritura  
 de venta otorgada por José Tobar y To-  
 bar en veinte y nueve de Octubre de  
 mil ochocientos sesenta y dos en testi-  
 monio del Notario que fué de esta Ciu-  
 dad D. Francisco Carrillo á favor del  
 expresado Julian Tobar de una casa  
 sita en dicha villa de Tardajos y su bar-  
 rio de Santa Maria, interpuso por es-  
 crito de diez de Mayo último demanda  
 de tercera de dominio, mediante á que  
 la casa expresada se habia embargado al  
 indicado José Tobar y Tobar en once de  
 Mayo de mil ochocientos setenta y uno  
 para las resultas de la causa que se le  
 seguia sobre lesiones á su convecino An-  
 gel Tajadura, en cuya causa fué conde-  
 nado entre otras cosas al pago de las  
 costas:

2.<sup>o</sup> Resultando que conferido tras-  
 lado al procesado José Tobar y Promo-  
 tor fiscal, aquel no le evacuó, y este al  
 hacerlo fué de opinion que debía de des-  
 estimarse la demanda por falta de perso-  
 nalidad en el representante de la actora,  
 porque esta no habia justificado el cargo  
 de testamentaria con que comparecia, y  
 no haber dado tampoco el poder en tal  
 concepto, y si solo directamente por sí,  
 utilizando por estas razones la segunda  
 excepcion del artículo doscientos treinta  
 y siete de la ley de Enjuiciamiento civil,  
 concluyendo con que se le impusieran las  
 costas:

3.<sup>o</sup> Resultando que acusada la re-  
 beldia al demandado José Tobar y To-  
 bar, se hubo por contestada la demanda  
 por parte de este, se le hizo saber la  
 providencia en la misma forma que el  
 emplazamiento y se recibieron los autos  
 á prueba, proponiéndose por la actora  
 el cotejo de la escritura de venta presen-  
 tada en autos, que se trajera testimonio  
 de nuevo poder otorgado por ella el diez  
 de Junio último en concepto de albacea  
 testamentaria de su difunto marido Ju-  
 lian Tobar y certificacion del testamento  
 otorgado por este, cuyos documentos  
 obran en autos á los fólios cuarenta y  
 dos al cuarenta y nueve:

1.<sup>o</sup> Considerando que la actora sub-  
 sanó el defecto de falta de personalidad  
 que se excepciona por el Ministerio pú-  
 blico, con el nuevo poder testimoniado al  
 fólío cuarenta y dos, justificando la pro-  
 piedad y posesion de la finca objeto de  
 la demanda de tercera con la escritura  
 del fólío tres, cotejada al treinta y siete  
 vuelto, y la cualidad de albacea con la  
 compulsión del cuarenta y siete:

2.<sup>o</sup> Considerando que el contrato de  
 compraventa celebrado con las formali-



dades legales transmiten el dominio y propiedad de la casa vendida al comprador mediante la entrega del precio, y por lo tanto que Julian Tobar adquirió el de la casa litigiosa:

5.º Considerando que las testamentarias tienen personalidad para todo aquello que se refiera al capital del que le nombró, mientras permanezca yacente ó no se adjudique á los herederos. Sentencia del Tribunal Supremo de siete de Junio de mil ochocientos sesenta y dos:

4.º Considerando que las tercerías que se deducen en los juicios ejecutivos han de fundarse en el dominio de los bienes embargados, ó en mejor derecho que el ejecutante á ser reintegrado. Artículo novecientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos estos autos y lo alegado por las partes y las disposiciones legales citadas,

Fallo: que debo declarar y declaro que la actora Petra Tobar, como testamentaria de su finado marido Julian Tobar, ha probado bien y cumplidamente su accion, así como la cualidad de tal testamentaria, mientras que los demandados no lo han hecho de sus excepciones; y en su virtud, que la casa embargada objeto de la presente tercería pertenece en propiedad y posesion á la testamentaria de dicho Julian, por lo que debo mandar y mando que alzando el embargo de la misma se deje en la libre disposicion de dicha testamentaria.

Por esta sentencia, que se notificará respecto á José Tobar y Tobar en los estrados del Juzgado, é insertará en el Boletín oficial de la provincia, poniendo al efecto el oportuno testimonio, conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, sin expresa condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firma. —Victorino Luna.

Pronunciamento. —Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos, en la audiencia pública celebrada el día, mes y año de su fecha, siendo testigos D. Higinio Villafria y D. José Cormenzana, vecinos de esta Ciudad, de que yo, Escribano actuario, doy fe. —Ante mí, Fidel de la Serna.

La sentencia inserta es conforme en un todo con su original, á que me remito. Y para los efectos prevenidos en la misma expido el presente, que firmo en Burgos á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos. —Fidel de la Serna.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta Villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber al público: Que en el incidente seguido en este Juzgado por el procurador D. José Hurtado Capelo, en nombre de Nicolás Gil, de la propia vecindad, sobre justificacion de pobreza para litigar ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia. —En la villa de Aranda de Duero, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente sobre justificacion de pobreza para litigar:

Resultando que en cuatro de Marzo del corriente año el Procurador de este Juzgado como apoderado de Nicolás Gil García, vecino y domiciliado en esta expresada villa, presentó escrito solicitando se le recibiese la correspondiente informacion de pobreza para litigar con el de igual clase D. Valentin de Rozas en concepto de apoderado sustituto de D. Miguel Ormaechea, que lo es principal de D. Celestino García de Paredes, vecino de Madrid y Síndico y Administrador de los bienes que radican en La Vid, pertenecientes al concurso necesario de bienes del finado Excmo. Sr. Don Lorenzo Flores Calderon, sobre rendicion de cuentas y pago de alcances que se le reclaman:

Resultando que conferido traslado de la demanda por el término legal al Procurador D. Valentin de Rozas, y recibido el expediente para evacuarle le devolvió sin escrito, por cuya razon le fué acusada la rebeldía por la parte demandante, la cual se hubo por acusada y mandándose en su virtud que las notificaciones y diligencias sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado en su rebeldía.

Resultando que recibido á prueba este incidente por término de ocho dias comunes á las partes, se libró exhorto al Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma para que por el Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castilla de Robledo se expidiese certificación visada por su Alcalde y con referencia á los libros de riqueza imponible, de la cuota de contribucion que resultase impuesta en el presente año al enunciado Nicolás Gil y la remitiese á dicho Juzgado, como lo ha verificado, apareciendo de ella que el interesado no figura bajo cuota alguna en el referido padron aunque es natural de indicado pueblo:

Resultando que de la informacion testifical no se le conocen bienes de ninguna clase, y que ni tampoco ejerce industria alguna, ni percibe rentas ni pensiones, pues solo se mantiene de su material trabajo cuando le ocupan en él:

Considerando que aun cuando pudiera ocuparse todo el año, el jornal que ganase no ascenderia mas que al de un bracero de esta localidad:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con lo espuesto por el Promotor fiscal,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al referido Nicolás Gil García, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Publíquese esta sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la Pro-

vincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento, poniéndose testimonio literal de la misma en la demanda principal para su continuacion, pues por ella, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo. —Domingo Caracuel.

Pronunciamento. —Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor D. Domingo Caracuel, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos, haciendo audiencia pública, siendo presentes de testigos Daniel Martin y Blas Peñalba, de esta vecindad, doy fe. —Ante mí, Juan Antonio Martin.

Y para que la sentencia inserta se publique en el Boletín oficial de esta Provincia, dirijase al Sr. Gobernador civil de la misma con atenta comunicacion.

Dado en Aranda de Duero á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos. —Domingo Caracuel. —Por mandado de S. Sria. Juan Antonio Martin.

#### REPARTIMIENTOS

de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872-73.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en los distritos municipales que á continuacion se expresan, se hallan tambien de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido y reclamar de agravio, si así lo estimasen, en el término que la ley previene, pasado el cual no tendrán lugar. —Los Presidentes de los indicados Ayuntamientos.

#### DISTRITOS.

Arandilla.  
Cardeñuela Riopico.  
Castrillo Solarana.  
Palenzuela.  
Quintanalaranco.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanilla del Coco.  
Valle de Tobalina.  
Villasante.  
Villaquirán de los Infantes.  
Villayerno Morquillas.

#### Anuncios oficiales.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DE FOMENTO.

Segun me participa el Alcalde de Miraveche, le ha sido entregado por el pedáneo de Silanes un caballo que se hallaba extraviado en su jurisdiccion, y cuyas señas á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, para que el que se crea dueño

del citado caballo pueda recogerlo en el expresado pueblo.

Burgos 10 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

#### Señas del caballo.

Alzada 7 cuartas, pelo negro, calzado bajo del pie izquierdo, todo un costillar herido, bastante edad, montura, una silla vieja sin estribos ni petral, junas cabezadas malas.

Segun me participa el Alcalde de Tor-me, de la Merindad de Castilla la Vieja, se ha recogido un buey en la Granja de Robledo, que pareció desmandado el 28 de Junio último, y cuyas señas á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, para que el que se crea dueño del citado buey pueda recogerlo en el expresado pueblo.

Burgos 10 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

#### Señas del buey.

Pelo castaño pardo, asta regular, en la de la asta izquierda tiene un rotulo que dice Castro, y en la de la derecha otro que dice Barto.

#### Anuncios particulares.

#### Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de la Granja de Valdefuentes, de cabida de 3.000 fanegas, situada en jurisdiccion del pueblo de Galarde, provincia de Burgos, y tambien se venden leñas del monte de dicha Granja á precios equitativos. Las personas que quieran interesarse en uno y otro pueden pasar á tratar de ajuste con su dueño D. Cayetano Ruiz Oria, vecino y del Comercio de dicha ciudad de Burgos.

8—8

PROCURADURÍA DE D. TOMÁS TUDANCA,  
calle de Figueras, antes de Sta. Maria,  
núm. 22. —Brieviesca.

Esta Procuraduría se encarga de la defensa de cuantos asuntos civiles y criminales se la encomienden, así como tambien de la redencion de censos, memorias, aniversarios, y cualquiera otra carga eclesiástica que convenga hácer á los particulares en la Capital de provincia, para lo cual cuenta en ella con un acreditado Agente.

7—10

#### Venta de carneros.

En la Granja de Ontoria de Riofranco, á dos leguas de Pampliega, se venden 120 carneros de 4 á 5 años, y ciento y tantos corderos del presente.

El Guarda de la misma es el encargado de la venta.

1—3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.